

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 26 de noviembre de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por la señora María Guillermina Ochoa García en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar pendiente para admitir. Sírvase proveer

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. Ordinario Laboral – Prestaciones Sociales
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00409 00

ADMITE DEMANDA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora María Guillermina Ochoa García actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S y el Decreto 806 de 2020, el despacho la admitirá.

Dado que la demandante indicó en su líbello que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 72 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

De igual manera, se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso

Por otro lado, se reconocerá personería jurídica a la abogada Sandra Lucia Santana Palomo identificada con cedula de ciudadanía 30.385.125 y T.P. 252.942 del C.S.J.

¹ Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

para que actúe en representación judicial de la demandante conforme poder conferido. Asimismo, se acepta AUTORIZACIÓN otorgada por la apoderada judicial a la señora Martha Cecilia Sánchez para revisar y recibir información sobre el presente proceso.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia propuesta por la señora María Guillermina Ochoa García en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 04/06/2020. Una vez vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Sandra Lucia Santana Palomo identificada con cedula de ciudadanía 30.385.125 y T.P. 252.942 del C.S.J. para que actúe en representación judicial de la demandante conforme poder conferido. Asimismo, se acepta AUTORIZACIÓN otorgada por la apoderada judicial a la señora Martha Cecilia Sánchez para revisar y recibir información sobre el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ